



Documentos de  
los temas 1, 2 y 3.





- |   |                   |   |                        |   |   |
|---|-------------------|---|------------------------|---|---|
|  | Ciudades          |  | Ejército francés       |  | Zona ocupada por los franceses en agosto de 1808  |
|   | Batalla           |  | Ejército anglo-español |  | Últimos territorios controlados por los franceses |
|   | Ciudades sitiadas |  | Zona de guerrillas     |   |   |



*Se hallará en Madrid en la calle de Correas libreria de Paniz*



## El dos de mayo

"Soldados: mal aconsejado, el populacho de Madrid se ha levantado y ha cometido asesinatos; sé muy bien que los españoles que merecen este calificativo han lamentado [lo que ha pasado] (...). Perla sangre francesa vertida clama venganza. Por tanto, ordeno lo que sigue:

Art. I. Esta noche el general Grouchy convocará la comisión militar.

Art. II. Todos aquellos que durante la rebelión hayan sido encarcelados con armas serán arcabuceados.

Art. III. La Junta de Gobierno ordenará desarmar a los vecinos de Madrid. [Hecho esto, los que conserven armas] en casa sin licencia especial serán arcabuceados.

Art. IV. Todo grupo que pase de ocho personas [se considerará] reunión de sediciosos y se les disparará a tiros de fusil.

Art. V. Toda villa o pueblo donde sea asesinado un francés será incendiado."



Cuartel general. Madrid, 2 de mayo de 1808





» **Documento nº2: Ley de desamortización de Pascual Madoz.**

- » I. Se declaran en estado de venta, con arreglo a las prescripciones de la presente ley, y sin perjuicio de las cargas y servidumbres a que legítimamente estén sujetos, todos los predios rústicos y urbanos (...) pertenecientes:

Al Estado; al clero; a las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén; a cofradías, obras pías y santuarios; al secuestro del ex infante Don Carlos; a los propios y comunes de los pueblos; a la beneficencia, a la instrucción pública y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén o no mandados vender por leyes anteriores [...].

III. Se procederá a la enajenación de todos y cada uno de los bienes mandados vender por esta ley, sacando a pública licitación las fincas o sus suertes [...].

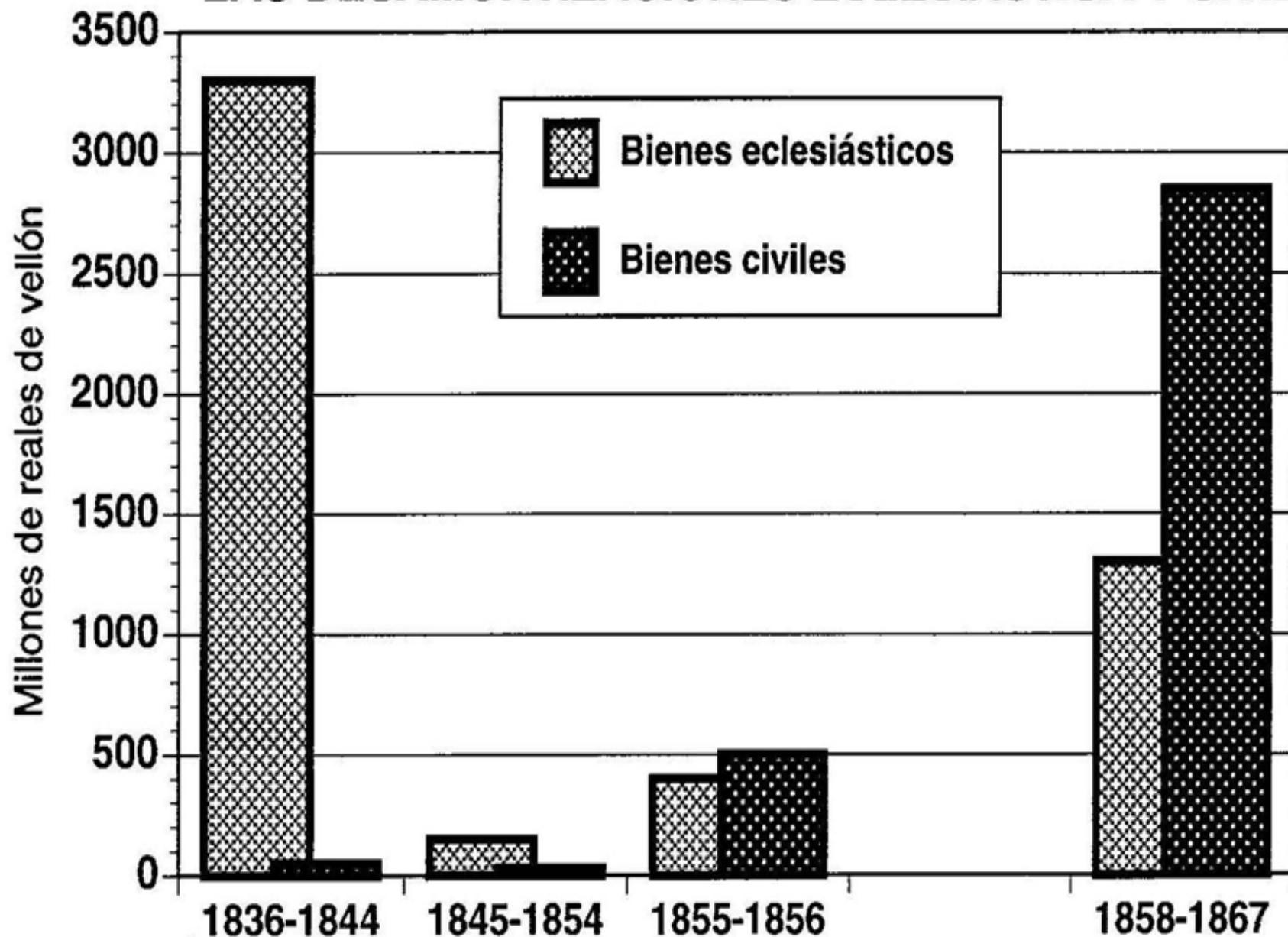
IV. Los compradores de las fincas o suertes quedan obligados al pago en metálico de la suma en que se les adjudiquen (...)

- » **Aranjuez, a 1º de mayo de 1855.**

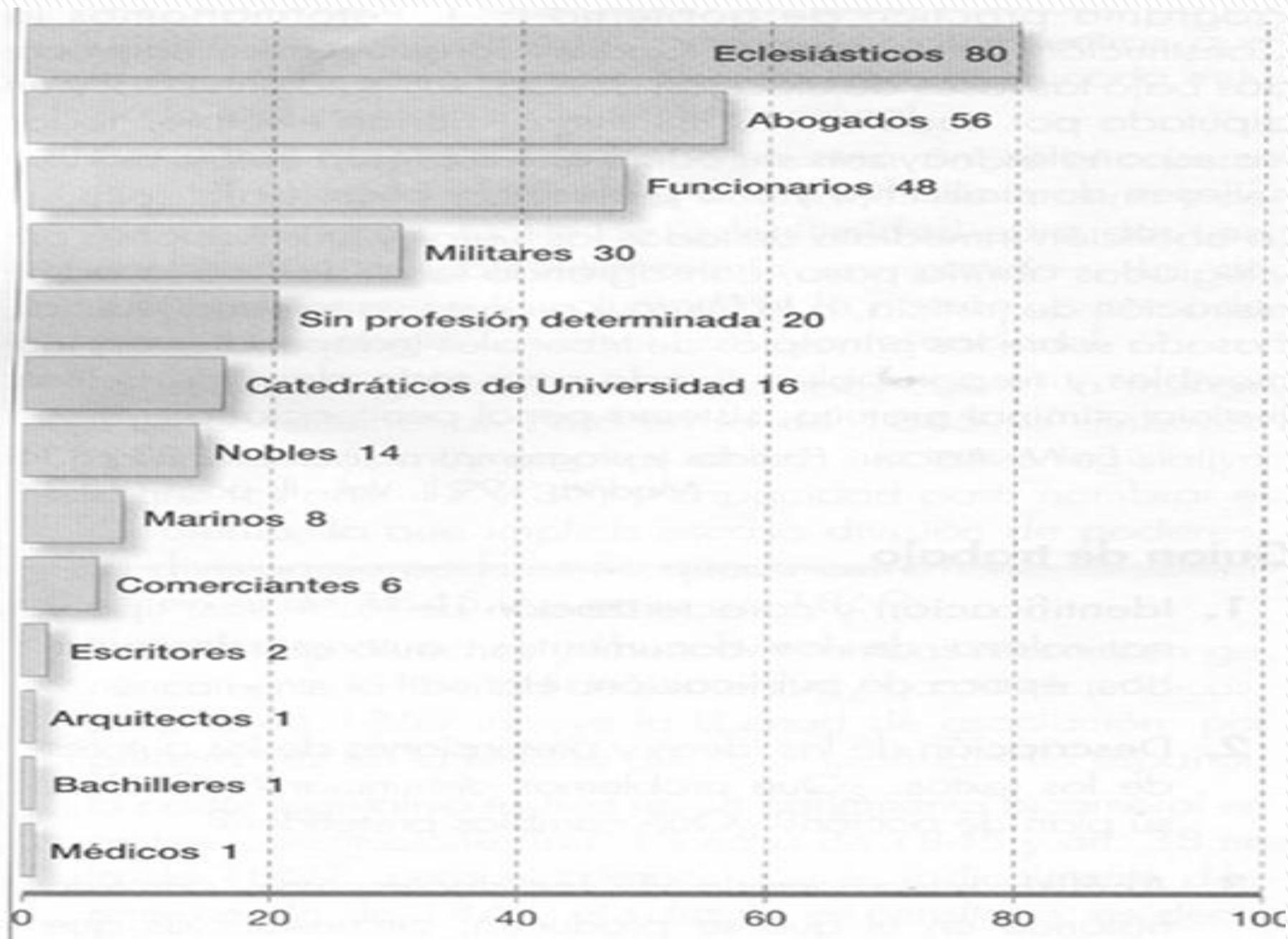
**Yo, la Reina. El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.»  
(Martín, Teodoro. La desamortización, cit., pp. 210-212).**



# LAS DESAMORTIZACIONES ECLESIAÍSTICA Y CIVIL







» **El tratado de Fontainebleau (1807)**

» **Art.1ª** La provincia de entre-Duero y Miño con la ciudad de Oporto se dará en toda propiedad y soberanía de S.M. el rey de Etruria con el título de Rey de la Lusitania Septentrional.

**Art 2º** La provincia de Alentejo y el reino de los Algarbes, se dejarán en toda propiedad y soberanía al Príncipe de la Paz, para que las disfrute con el título de Príncipe de los Algarbes.

**Art. 11º** S.M. el Emperador de los franceses sale garante a S.M. el rey de España de la posesión de sus estados del Continente de Europa situados a mediodía de los Pirineos.

Convención secreta anexa:

**Art. 1º** Un cuerpo de tropas imperiales francesas de veinte y cinco mil hombres de infantería y de tres mil hombres de caballería entrará en España y marchará en derecha en Lisboa; se reunirá a este cuerpo otro de ocho mil hombres de infantería y de tres mil de caballería de tropas españolas con treinta piezas de artillería. (..)

» *Hecho en Fontainebleau a 27 de Octubre de 1.807*

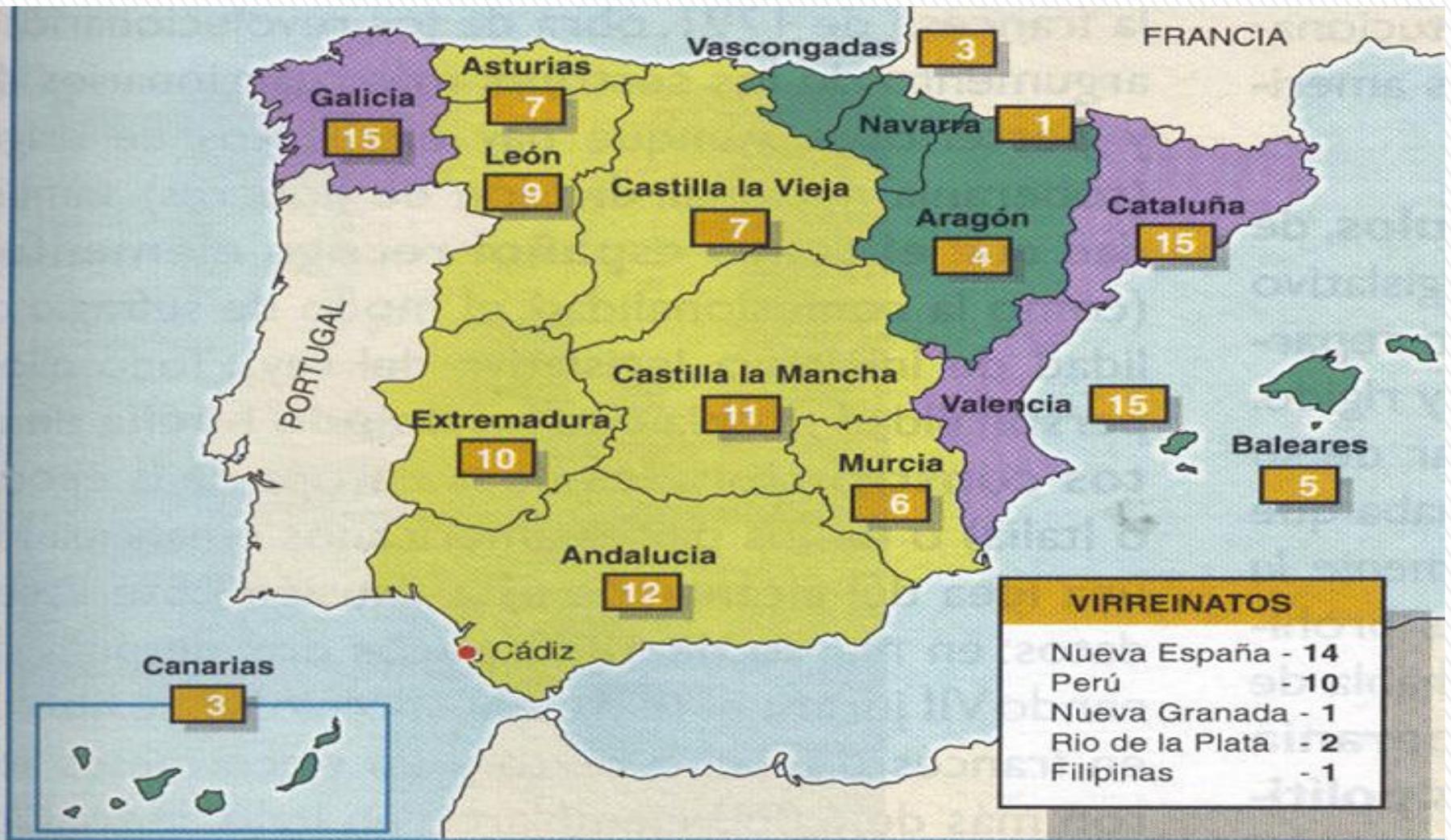




## » **Abdicaciones de Bayona**

- » He tenido a bien dar a mis amados vasallos la última prueba de mi paternal amor. Su felicidad, la tranquilidad, prosperidad, conservación e integridad de los dominios que la divina providencia tenía puestos bajo mi gobierno, han sido durante mi reinado los únicos objetos de mis constantes desvelos (..)
- » Así pues, por un tratado firmado y ratificado, he cedido a mi aliado y caro amigo el emperador de los franceses todos mis derechos sobre España e Indias; habiendo pactado que la corona de las Españas y la Indias ha de ser siempre independiente e íntegra, cual ha sido y estado bajo mi soberanía y también que nuestra sagrada religión ha de ser no solamente la dominante en España, sino también la única que ha de observarse en todos los dominios de esta monarquía. (..) Estas disposiciones de mi caro amigo el emperador Napoleón, dirigidas a conservar la paz, amistad y unión entre Francia y España, evitando desórdenes y movimientos populares, cuyos efectos son siempre el estrago, la desolación de las familias y la ruina de todos. Dado en Bayona en el palacio imperial llamado del gobierno a 8 de mayo de 1.808.

*Gaceta de Madrid 14 Junio de 1.808* 



Número de Diputados



2 ▲ Procedencia de los diputados de las Cortes de Cádiz (1810-1813)

## **Constitución de Cádiz**

**Art. 3.-** La Soberanía reside esencialmente en la Nación, y, por lo mismo, pertenece a ésta exclusivamente el derecho a establecer sus leyes fundamentales.

**Art. 12 .-**La religión de la Nación española es y será perpetuamente la Católica, Apostólica y Romana, única y verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera.

**Art. 14. –** El Gobierno de la nación española es una Monarquía moderada hereditaria

**Art. 15 .-**La potestad de hacer leyes reside en las Cortes más el Rey

**Art. 16 .-**La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey

**Art. 17.-** La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.

**Art. 27.-** Las Cortes son la reunión de todos los diputados, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá.

**Art. 172** La restricciones de la autoridad del Rey son las siguientes:

1.No puede el Rey impedir bajo ningún pretexto la celebración de Cortes en las épocas y casos señalados por la Constitución, ni suspenderlas ni disolverlas (..)

**Art. 248** En los negocios comunes, civiles y criminales no habrá más que un solo fuero por toda clase de personas.

**Art. 338** Las Cortes establecerán o confirmarán anualmente las contribuciones, sean directas o indirectas, provinciales o municipales, subsistiendo las antiguas, hasta que se publique su derogación o la imposición de otras.

**Art. 339** Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles por proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno.

**Art. 362** Habrá en cada provincia cuerpos de milicias nacionales, compuestos de habitantes de cada una de ellas, con proporción a su población y circunstancias.

**Art. 371** Todos los Españoles tienen la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas.



## **Estatuto de Bayona (1808)**

«En el nombre de Dios todopoderoso: Don Josef Napoleón, por la gracia de Dios, Rey de las Españas y de las Indias.

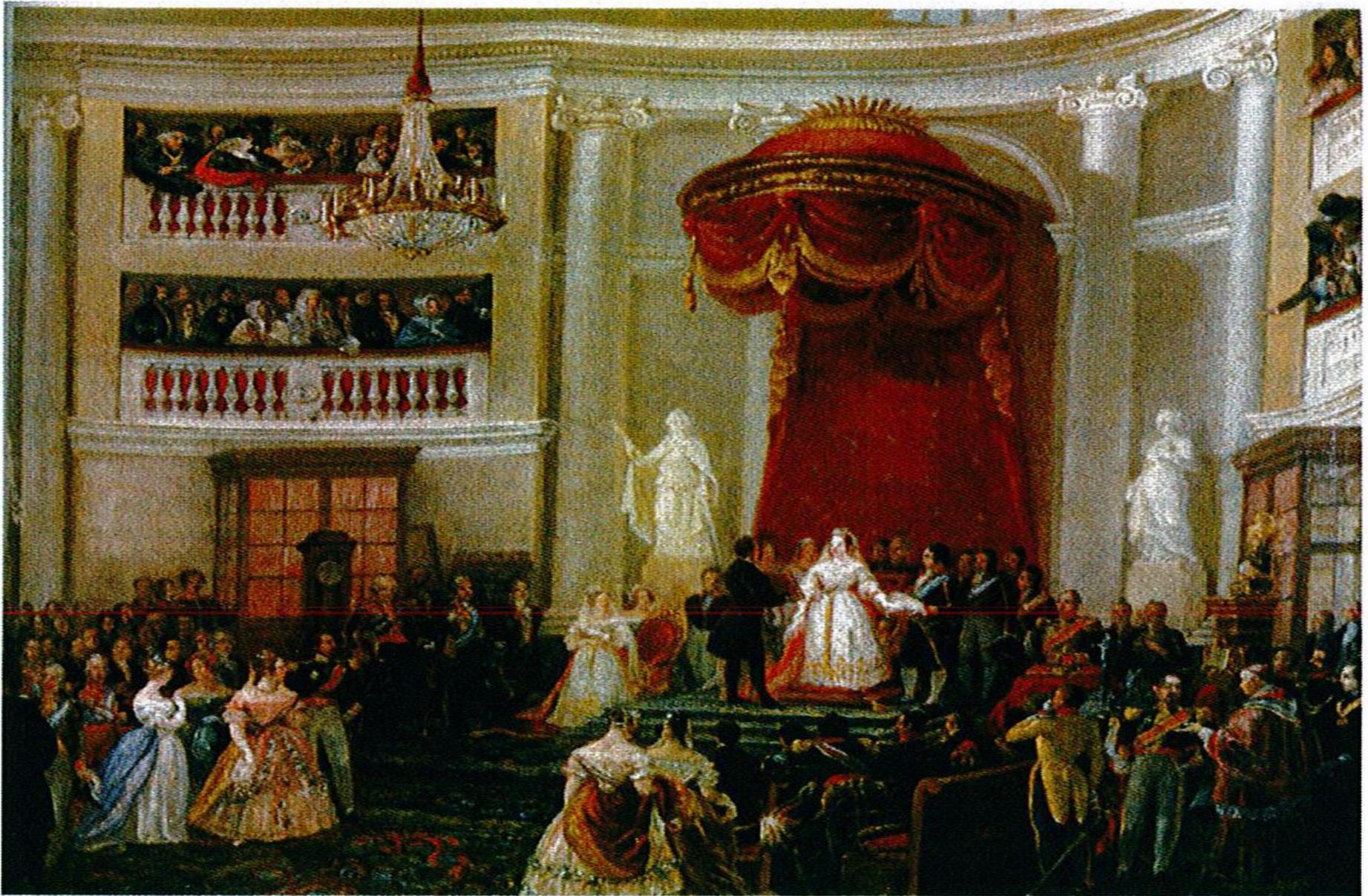
Habiendo oído a la junta nacional congregada en Bayona de orden de nuestro muy caro y muy amado hermano Napoleón, Emperador de los Franceses y Rey de Italia, protector de la Confederación del Rin, etc., etc., etc.

Hemos decretado y decretamos la presente constitución para que se guarde como ley fundamental de nuestros estados, y como base del pacto que une a nuestros pueblos con nos, y a nos con nuestros pueblos [...].

Art. 1. La religión católica, apostólica y romana, en España y en todas las posesiones españolas, será la religión del Rey y de la nación: y no se permitirá ninguna otra [...].

Art. 2. La corona de las Españas y de las Indias será hereditaria en nuestra descendencia directa, natural y legítima, de varón en varón, por orden de primogenitura, y con exclusión perpetua de las hembras.

En defecto de nuestra descendencia masculina, natural y legítima, la corona de España y de las Indias volverá a nuestro muy caro y muy amado hermano Napoleón, Emperador de los Franceses y Rey de Italia, ya sus herederos y descendientes varones, naturales y legítimos o adoptivos [...].



Jura de la Constitución de 1837

“En 1834, por consejo del líder moderado Martínez de la Rosa, hecho primer ministro, María Cristina promulgó un Estatuto Real (...).

El Estatuto fue una concesión de María Cristina a los liberales, cuya ayuda necesitaba frente a los Carlistas. Era una afirmación del liberalismo clásico novecentista del que los Moderados habían llegado a ser representantes. Corporeizaba el deseo de limitar el absolutismo por medio de un parlamento representativo de los elementos responsables de la sociedad, y, a veces, instituía un sufragio limitado para hacer frente a la amenaza de dominio de unas masas irresponsables e incultas, a las que los Moderados consideraban fácilmente influenciables por frailes fanáticos o radicales apasionados. El Estatuto no reconocía la soberanía popular, pues el liberalismo moderado no significaba la democracia.”

Herr, R.: *Ensayo histórico de la España contemporánea*. Madrid, 1964.

# TÍTULO PRIMERO - DE LOS ESPAÑOLES

Artículo 1º. Son españoles:

1º. Todas las personas nacidas en los dominios de España.

2º. Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

3º. Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

4º. Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en país extranjero, y por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey.

Una ley determinará los derechos que deberán gozar los extranjeros que obtengan carta de naturaleza o hayan ganado vecindad.

Art. 2º. Todos los españoles puedan imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujeción a las leyes.

## MANIFIESTO DE MANZANARES (1854)

. "Españoles: La entusiasta acogida que va encontrando en los pueblos el ejército liberal; el esfuerzo de los soldados que le componen, tan heroicamente mostrado en los campos de Vicálvaro; el aplauso con que en todas partes ha sido recibida la noticia de nuestro patriótico alzamiento, aseguran desde ahora el triunfo de la libertad y de las leyes, que hemos jurado defender.

Dentro de pocos días la mayor parte de las provincias habrá sacudido el yugo de los tiranos; la nación disfrutará los beneficios del régimen representativo, por el cual ha derramado hasta ahora tanta sangre inútil y ha soportado tan costosos sacrificios. Día es, pues, de decir lo que estamos resueltos a hacer en el día de la Victoria. Nosotros queremos la conservación del Trono, pero sin camarilla que lo deshonoré; queremos la práctica rigurosa de las leyes fundamentales, mejorándolas, sobre todo la electoral y la de imprenta; queremos la rebaja de los impuestos, fundada en una estricta economía; queremos que se respeten en los empleos militares y civiles la antigüedad y los merecimientos; queremos arrancar los pueblos a la centralización que los devora, dándoles la independencia local necesaria para que conserven y aumenten sus intereses propios; y como garantía de todo esto queremos y plantearemos bajo sólidas bases la Milicia Nacional.

Tales son nuestros intentos, que expresamos francamente, sin imponérselo por eso a la Nación. Las Juntas de Gobierno que deben irse constituyendo en las provincias libres; las Cortes generales que luego se reúnan; la misma Nación, en fin, fijará las bases definitivas de la regeneración liberal a que aspiramos. Nosotros tenemos consagradas a la voluntad nacional nuestras espadas, y no las envainaremos hasta que ella esté cumplida.

Cuartel General de Manzanares, a 7 de julio de 1854. El General en Jefe del Ejército Constitucional, Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena « .

La desamortización eclesiástica y civil entre 1834 y 1856

Desamortización eclesiástica	Fincas rústicas	Fincas urbanas
1836-1844	110945	13113
1845-1854	3731	1329
1854-1856	24845	5205
TOTAL	139521	19647
Desamortización civil 1834-1856		
Corporaciones	16859	3327
Estado	5074	661
TOTAL	21933	3988

Fuente: Vicens Vives, según estadística Ministerio de Hacienda

## Real Decreto Declarando la Venta de bienes del Clero (19 de febrero de 1836).

*Atendiendo a la necesidad y conveniencia de **disminuir la deuda pública** consolidada, y de entregar al interés individual la masa de bienes raíces, que han venido a ser propiedad de la Nación, a fin de que **la agricultura y el comercio saquen de ellos las ventajas que no podrían conseguirse por entero en su actual estado** (...) conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, en nombre de mi excelsa hija la reina doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:*

*Artículo 1º. Quedan declarados en venta desde ahora todos los **bienes raíces** de cualquier clase que hubiesen pertenecido a las **comunidades y corporaciones religiosas** extinguidas y los demás que hayan sido adjudicados a la Nación por cualquier título o motivo.*

*Artículo 2º. Se exceptúan de esta medida general los edificios que el gobierno destine para el servicio público o para conservar monumentos de las artes, o para honrar la memoria de hazañas nacionales. El mismo gobierno publicará la lista de los edificios que con este objeto deben quedar excluidos de la venta pública.*

*Artículo 4º. Que todos los medios rústicos susceptibles de división, sin menoscabo de su valor, o sin graves dificultades para su propia venta, se distribuyan en el mayor número de partes o suertes que se pudiere.*

*Artículo 5º. Que estas suertes se pongan en venta con total separación, como si cada una hubiese compuesto una propiedad aislada.*

*En el Pardo a 19 de febrero de 1836. D. Juan Álvarez Mendizábal Gazeta de Madrid<sup>1</sup>, 21 de febrero de 1836.*



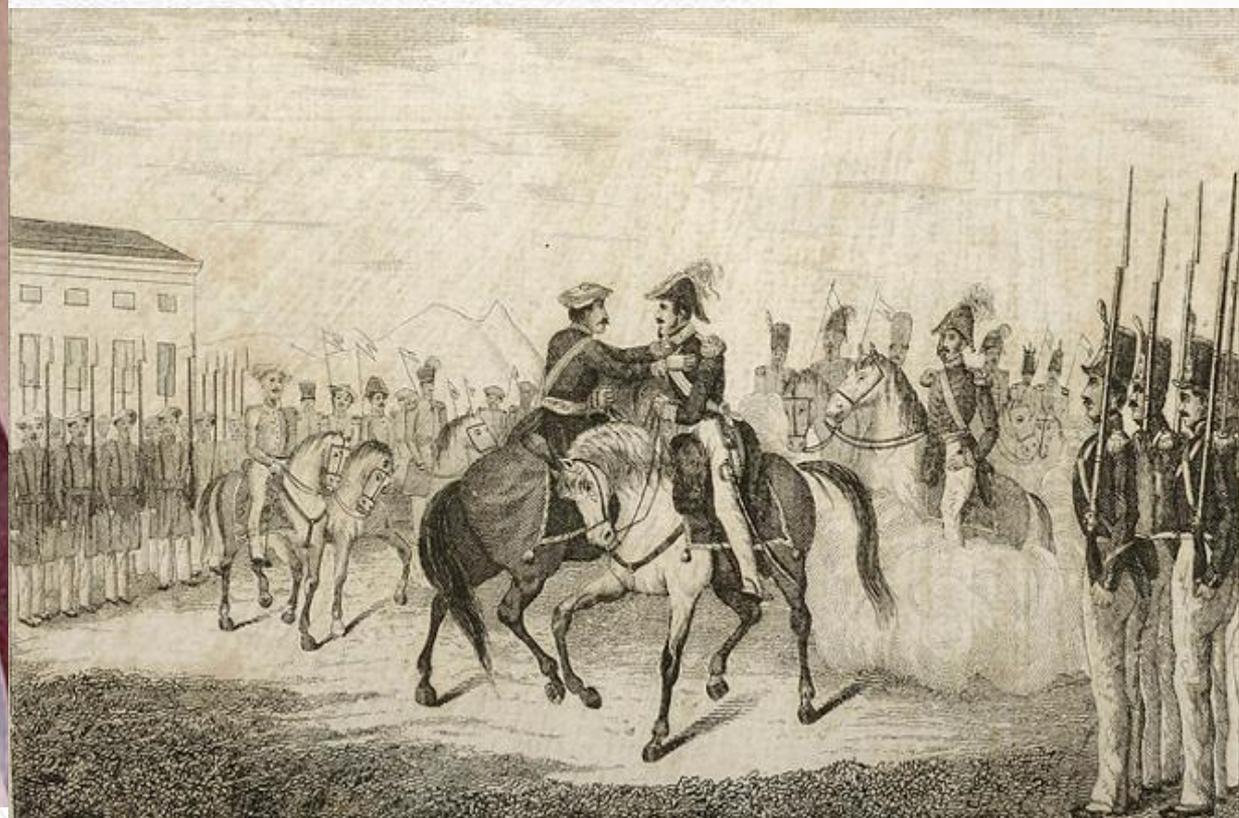
Enciclopedia Encarta, Archivo Fotografico Cronoz







*Caricatura aparecida en "El Republicano" (1842). Espartero cobra de los ingleses por sus medidas librecambistas.*





Llorad vuestros escesos, cortesanos!... ¡Todos en él pusisteis vuestras manos!!!

## Gobiernos y ministros

Número de gobiernos:	57
Media de gobiernos por año:	1,62
Relevo de ministros por año:	6,6

## Tiempo de duración de los gobiernos

Menos de 1 semana:	5	(8,8%)
Entre 1 y 4 semanas:	9	(15,8%)
Entre 1 y 3 meses:	10	(17,5%)
Entre 3 y 6 meses:	10	(17,5%)
Entre 6 y 12 meses:	10	(17,5%)
Más de 1 año:	13	(22,8%)

Fuente: Albert CARRERES y Xavier TAFUNELL: *Estadísticas históricas de España, siglos XIX-XX*, 2005.



» **Planteamientos ideológicos del Carlismo**

» Religión, Patria y Rey (...). Rey, pero rey por la gracia de Dios y no por la gracia de la soberanía nacional (...). Según el liberalismo, de la soberanía nacional emana todo el poder y los poderes que existen, negándose de este modo todo poder de origen divino. Ahora bien, esto está condenado por la Iglesia católica y con razón; pues la escritura sagrada dice expresamente: todo poder viene de Dios (...). El liberalismo es puro absolutismo, porque se atribuye para sí un poder que No le viene de Dios, de quien prescinde, ni del pueblo soberano, porque a este no se le concede sino el vano y ridículo derecho de depositar una boleta en una urna electoral.

»

**Exposición de algunas de las ideas fundamentales del carlismo realizada por María Teresa de Braganza y Borbón, esposa del infante don Carlos.**





» **El concordato de 1851**

- » Deseando vivamente Su Santidad el Sumo Pontífice Pío IX proveer al bien de la Religion y á la utilidad de la Iglesia de España, con la solicitud pastoral con que atiende á todos los fieles católicos, y con especial benevolencia á la ínclita y devota nación española, y poseída del mismo deseo S. M. la Reina Católica Doña Isabel II, por la piedad y sincera adhesion á la Sede Apostólica heredadas de sus antecesores, han determinado celebrar un solemne Concordato, en el cual se arreglen todos los negocios eclesiásticos de una manera estable y canónica.

(...)

Art. 1.º La Religion Católica, Apostólica, Romana que, con exclusion de cualquier otro culto, continúa siendo la única de la nacion española, se conservará siempre en los dominios de S. M. Católica, con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar segun la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados Cánones.

Art. 2.º En su consecuencia, la instruccion en las Universidades, colegios, seminarios y escuelas públicas ó privadas de cualquiera clase, será en todo conforme á la doctrina de la misma Religion Católica; y á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demás prelados diocesanos, encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres, y sobre la educacion religiosa de la juventud, en el ejercicio de este cargo, aun en las escuelas públicas.

(...)

»

**Ramón Fort, Carlos. El Concordato de 1851. Madrid. 1853.**





» **ESPAÑA CON HONRA. Manifiesto revolucionario de Cádiz (1868)**

» ESPAÑOLES:

»

La ciudad de Cádiz puesta en armas, con toda su provincia, con la armada anclada en su puerto, y todo el departamento marítimo de la Carraca, declara solemnemente que niega su obediencia al gobierno de Madrid, segura de que es leal intérprete de todos los ciudadanos que en el dilatado ejercicio de la paciencia no hayan perdido el sentimiento de la dignidad, y resuelta á no deponer las armas hasta que la Nacion recobre su soberanía, manifieste su voluntad y se cumpla. (...)

Si hiciéramos un examen prolijo de nuestros agravios, mas difícil sería justificar á los ojos del mundo y de la historia la mansedumbre con que los hemos sufrido, que la extrema resolucion con que procuramos evitarlos.

Que cada uno repase su memoria, y todos acudireris á las armas.

» Queremos que una legalidad común por todos creada tenga implícito y constante el respeto de todos. Queremos que el encargado de observar la Constitución no sea su enemigo irreconciliable.

»

Queremos que las causas que influyan en las supremas resoluciones las podamos decir en alta voz delante de nuestras madres, de nuestras esposas y de nuestras hijas; queremos vivir la vida de la honra y de la libertad.

»

Queremos que un gobierno provisional que represente todas las fuerzas vivas del país asegure el orden, en tanto que el sufragio universal echa los cimientos de nuestra regeneracion social y política.

» Contamos para realizar nuestro inquebrantable propósito con el concurso de todos los liberales, unánimes y compactos ante el comun peligro; con el apoyo de las clases acomodadas, que no querrán que el fruto de sus sudores siga enriqueciendo la interminable serie de agiotistas y favoritos; con los amantes del orden, si quieren verlo establecido sobre las firmísimas bases de la moralidad y del derecho; con los ardientes partidarios de las libertades individuales, cuyas aspiraciones pondremos bajo el amparo de la ley; con el apoyo de los ministros del altar, interesados antes que nadie en cegar en su origen las fuentes del vicio y del mal ejemplo; con el pueblo todo y con la aprobación, en fin, de la Europa entera; pues no es posible que en el consejo de las naciones se haya declarado ni se decrete que España ha de vivir envilecida. (...)

»

Espanoles (...): acudid a las armas, no con el impulso del encono, siempre funesto; no con la furia de la ira, siempre débil, sino con la solemne y poderosa serenidad con que la justicia empuña su espada. ¡Viva España con honra!

» **Cádiz, 19 de septiembre de 1868.**

**Duque de la Torre - Juan Prim - Domingo Dulce - Francisco Serrano Bedoya - Ramón Nouvilas - Rafael Primo de Rivera - Antonio Caballero de Rodas -**

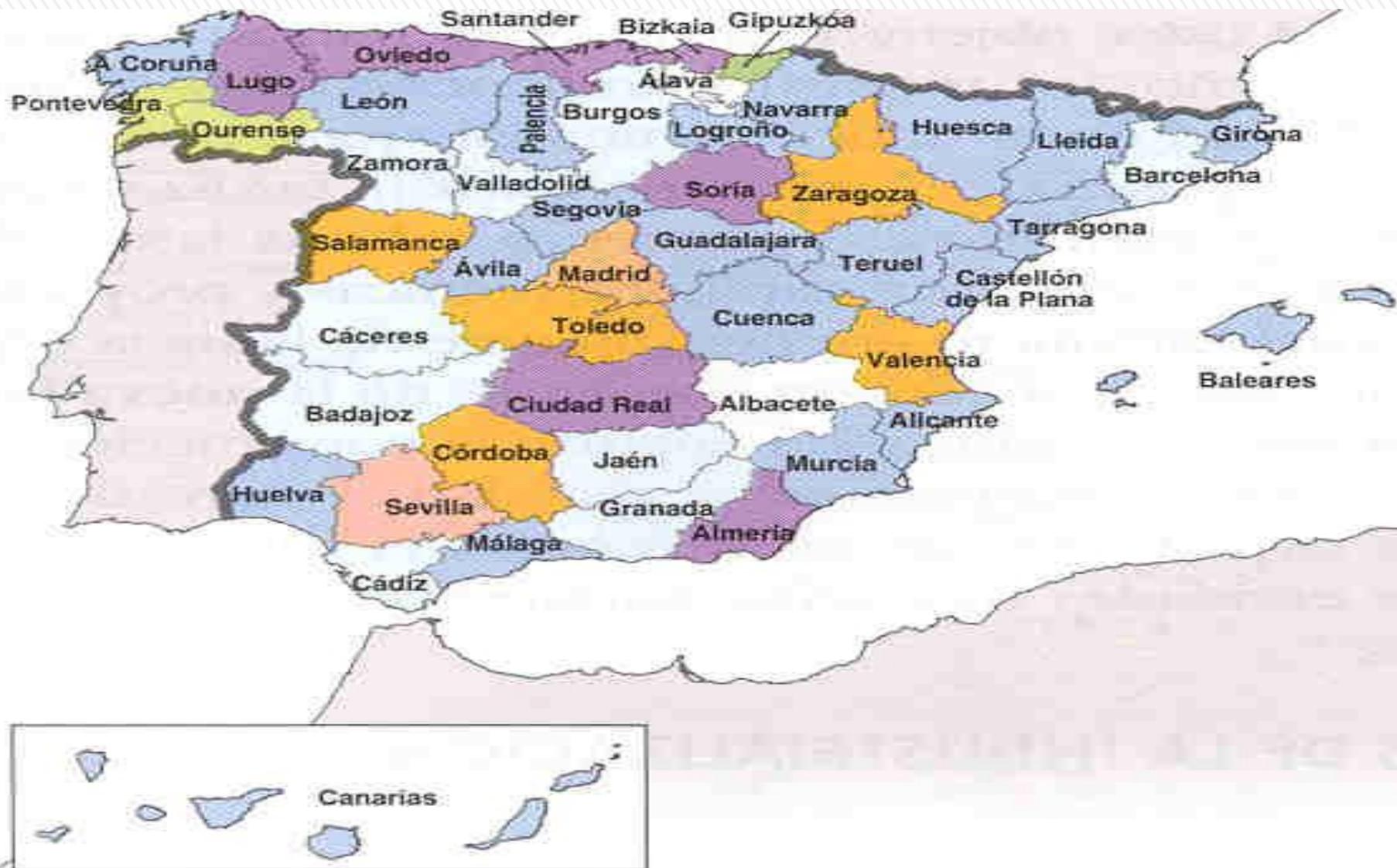
» **Juan Topete.**



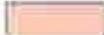
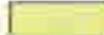
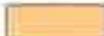
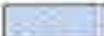


### Valor en remate de las fincas





### Valor en remate de las fincas

	400 millones de reales		100 millones de reales		5 millones de reales
	300 millones de reales		50 millones de reales		1 millón de reales
	200 millones de reales		10 millones de reales		No se produce desamortización

- » Sire: la tranquilidad pública ha sido turbada esta mañana. Desde hace varios días la gente del campo se reunía en la ciudad, circulaban panfletos excitando a la rebelión, las cabezas de los generales y oficiales franceses hospedados en la ciudad se ponía a precio, en fin todo anunciaba la crisis. Esta mañana desde las ocho la canalla de Madrid y de los alrededores obstruía los accesos al castillo [...] mientras tanto un batallón de guardia alojado en mi palacio, con dos cañones y un pelotón de cazadores polacos, ha marchado hacia el castillo atacando a la masa allí reunida y dispersándola a tiros de fusil. El general Grouchy reunía sus tropas en el Prado y recibía órdenes de dirigirse por la calle de Alcalá a la Puerta del Sol y Plaza Mayor donde se habían reunido más de veinte mil rebeldes. Se asesinaba ya en las calles a los soldados aislados que intentaban incorporarse a sus puestos. [...] Después ordené al general Grouchy que marchase a la Puerta del Sol por la calle Platería y disolviese a cañonazos al populacho, esas dos columnas consiguieron ponerse en movimiento y limpiar las calles, no sin dificultad porque esos miserables se refugiaban en las casas y disparaban contra nuestras tropas. Los campesinos que habían logrado escapar de la ciudad han topado con la caballería y atacados a sablazos [...] al recibir informes de que no quedaba nadie en las calles me dirigí al palacio a hablar con el infante don Antonio y decirle que la ciudad debía ser desarmada inmediatamente.”
- » *Murat informa a Napoleón de los sucesos del 2 de mayo. Madrid 2 de mayo a las 6 de la tarde*





Juramento de las Cortes Constituyentes en la Iglesia Mayor Parroquial de la Real Isla de León, 24 de Septiembre de 1810.  
(Óleo sobre lienzo de Casado del Alisal, conservado en el Salón de Plenos del Congreso de los Diputados, Madrid).

“Transforma el No Puedo por Si Quiero y conseguirás todo lo que te propongas.”

Mucha suerte y ánimo a todos/as.

